

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional

para la aplicación de la ley de 14 de mayo de 1908 acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros.

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

1.^a

Para la observancia de la disposición 3.^a transitoria de la ley, las Compañías, Sociedades, Asociaciones, y, en general, toda persona natural ó jurídica que ejerciera la industria de seguros en España al promulgarse la ley y quiera seguir dedicándose á las mismas operaciones, debe solicitar la inscripción en el Registro, acompañando los documentos que para dicho objeto se determinan en la

ley y en este Reglamento, dentro del período, que se abrirá á los cuatro meses de la promulgación de aquélla, ó sea en 15 de septiembre, y quedará cerrado, el 15 de noviembre del año actual.

Los documentos reclamados por la ley y por el presente Reglamento á las entidades exceptuadas, conforme al art. 3.^o de la primera, deberán presentarse dentro del mismo período.

2.^a

Las entidades á que se refiere el primer párrafo de la disposición anterior que hayan producido la solicitud dentro del plazo determinado en la misma, con arreglo á los requisitos, documentos y justificativos que se exigen en este Reglamento, continuarán funcionando provisionalmente mientras no recaiga resolución en la demanda, y sólo deberán suspender sus operaciones si no la hubiesen producido dentro del plazo fijado, tan luego como la solicitud les fuere denegada.

Dichas entidades deberán tomar las medidas necesarias para introducir las modificaciones que la ley y el Reglamento impongan á su contabilidad, á partir del día 1.^o de enero de 1909. Ello no obstante, deberán producir el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y redactar la Memoria relativos al ejercicio de 1908, en conformidad á los preceptos de la ley y del Reglamento.

3.^a

A tenor del párrafo 3.^o de la disposición transitoria 3.^a de la

ley, se presumirá que no quieren seguir operando en España y que, por lo tanto, optan por acordar su liquidación, ó, en su caso, por retirarse de esta Nación, las entidades que dentro del período determinado en la disposición transitoria 1.^a de este Reglamento no produzcan la solicitud de inscripción.

Tales Empresas no podrán realizar en lo sucesivo nuevas operaciones, y deberán proceder, en conformidad á la ley, á la rescisión, liquidación ó traspaso de sus negocios cuando les sea posible, en la forma más conveniente á sus intereses y con la rapidez que permitan la índole de las operaciones, quedando, sin embargo, sometidas á la acción investigadora.

4.^a

En la oficina liquidadora que previene la disposición transitoria 3.^a de la ley se centralizarán todos los negocios, se llevará la contabilidad y, á tenor de la propia ley, tendrán dichas Empresas obligación:

a) De publicar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias con arreglo á los preceptos de la ley y del Reglamento.

b) De presentar aquéllos á la Inspección de Seguros y de remitir, además, á la misma las aclaraciones que sobre dichos documentos solicitare.

c) De establecer en su contabilidad y en los documentos de la letra a) la reserva matemática ó de riesgos en curso calculadas con arreglo á las tablas de mortalidad y tasa de interés que hubieren servido de base al cálculo de sus

tarifas ó á los procedimientos adoptados.

d) De declarar los bienes en que dichas reservas estén invertidas y lugar donde se hallaren situadas.

De igual manera deberán proceder las entidades que realicen operaciones en distintos ramos, cuando quieran dejar de operar en uno de ellos. Se establecerá, en este caso, la oficina liquidadora en el domicilio legal de la Empresa y se formará para el ramo que no continúe una cuenta especial de ganancias y pérdidas. Cuanto á los demás ramos se sujetará la Empresa á las disposiciones de la ley y del Reglamento.

5.^a

Las entidades que se retiren de España ó procedan á su liquidación, para los efectos de la garantía de sus operaciones, quedan sometidas al precepto del art. 43 de la ley de Presupuestos de 1895 mientras conserven en vigor alguno de sus contratos. Si se retiran para un solo ramo, cuanto á éste solamente observarán la misma disposición.

6.^a

Las entidades á las que hubiese sido denegada la inscripción deberán inmediatamente proceder á su disolución si fueran españolas, ó retirarse de España si fueran extranjeras.

En uno y otro caso observarán lo que previene la disposición anterior.

7.^a

Cuando deba imponerse la penalidad que establece el penúltimo párrafo de la disposición transitoria 3.^a de la ley deberá acreditarse la infracción por acta notarial, y oída la Junta Consultiva, se procederá en la forma establecida en este Reglamento para la aplicación de penalidades análogas.

8.^a

Las entidades que funcionaren al entrar la ley en vigor, con los documentos que prescribe el artículo 2.^o de la misma, deberán acompañar el balance general correspondiente al último ejercicio cerrado, y, cuando sean españolas, la cuenta de pérdidas y ganancias relativa al mismo.

9.^a

Las Compañías de seguros sobre la vida que operasen en España antes de la promulgación de la ley continuarán calculando la reserva

matemática correspondiente á los seguros contratados hasta el 31 de diciembre de 1908, con arreglo á las bases técnicas puestas en vigor para establecer la tarifa de primas de donde se derivaren aquéllas, y en los balances y cuentas de ganancias y pérdidas sucesivas consignarán por separado, caso de existir diferencia, las reservas relativas á las operaciones contratadas antes y después de la referida fecha. Vendrán, no obstante, obligadas á la constitución del depósito de reservas del art. 17 de la ley para unas y otras operaciones.

Estas Compañías, para la valoración de la citada reserva, deberán fijar, cuanto á los valores mobiliarios, el precio de compra de los mismos, ó bien el de su cotización en 31 de diciembre, con arreglo á los principios que tuvieren á dicho efecto establecido y á tenor de lo declarado en la letra f) del artículo 9 de este Reglamento.

Si dichas entidades tuviesen cedida parte de sus primas á las Compañías de reaseguro, sólo deberán acreditar la inversión de las reservas que procedan de dichas primas, en lo que se refiera á las cedidas, á partir de 1.^o de enero de 1909.

10

Si el depósito de garantía que tienen constituido las Sociedades de seguros existentes, en virtud del art. 43 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, fuera suficiente para cubrir el exigido por la disposición 7.^a del art. 2.^o de la ley, bastará que con la solicitud acompañen aquéllas una certificación de la Caja general de Depósitos en que se relacione la clase y cuantía de los valores depositados.

Cuando la garantía exigida por el referido art. 43 de la ley de Presupuestos antes citada se hubiere prestado en inmuebles urbanos situados en España, deberán producirse, con la demanda de inscripción, el documento público en que dicha fianza se hubiera constituido á disposición del Ministerio de Hacienda, y además la certificación de cargas del Registro de la propiedad. Si dicha fianza estuviera constituida parte en inmuebles y parte en valores, deberán acompañarse los justificativos que se refieran á cada clase de garantía.

11

Si el valor de la fianza constituida á disposición del Ministerio de Hacienda excediese del importe determinado para el depósito

necesario del art. 2.^o de la ley, el remanente no será devuelto, si estuviese constituido en valores, sino que quedará afecto á cubrir el depósito de las reservas que en lo sucesivo debiera constituirse con arreglo á los artículos del 17 al 19 de la ley.

Si la fianza estuviere constituida en inmuebles y resultara exceso, se disminuirá la garantía hipotecaria en la parte que represente este exceso, disponiéndose la cancelación correspondiente.

Si la fianza á disposición del Ministerio de Hacienda no cubriese el importe del depósito necesario y previo á la inscripción, deberá completarse antes de solicitar aquélla hasta el importe determinado por la ley.

12

El Ministro de Fomento, una vez cumplidos los requisitos de los párrafos que preceden, dispondrá lo necesario para que la fianza prestada en los casos antes referidos, cerca del Ministerio de Hacienda, se transfiera á disposición del Ministerio de Fomento, á los efectos del depósito previo del artículo 2.^o y del de las reservas, á tenor de los artículos del 17 al 20 de la ley.

Se adoptará el mismo procedimiento con respecto á la fianza de 225.000 pesetas y 5.000 pesetas que tengan constituidas, respectivamente, en el Ministerio de Gobernación las Sociedades anónimas y Asociaciones mutuas que realicen seguros contra los accidentes del trabajo, con la sola diferencia de que no se efectuará la transferencia de la fianza al Ministerio de Fomento, sino que deberá seguir aquélla á disposición del de la Gobernación, debiendo, no obstante, acreditarse en todo momento el importe y forma como tengan prestada la garantía.

13

Las Compañías ó entidades que, existiendo en la fecha de la promulgación de la ley, no tuvieren desembolsado el 25 por 100 del capital suscrito, pero las reservas estatutarias, sumadas al desembolso efectivo, alcanzaran una cifra igual á la cuarta parte de dicho capital, con la solicitud de inscripción deberán acompañar un acta notarial que acredite la existencia de tales reservas. A los efectos de este precepto se entenderán por reservas estatutarias todas las que hubieran acumulado las Empresas y autoricen los Estatutos, con exclusión absoluta de las re-

reservas matemática y de riesgos en curso, que bajo ningún concepto podrán computarse para compensar el efecto del desembolso sobre el capital suscrito cuando no alcance aquél al 25 por 100.

Las Compañías que deban completar el desembolso exigido observarán el párrafo 2.º de la disposición 6.ª transitoria de la ley, acreditando en el momento de deducir la demanda de inscripción haber realizado el desembolso de una quinta parte del capital suscrito. El desembolso de las partes restantes se acreditará anualmente al producir el balance y demás documentos que previene la ley en la proporción mínima del 5 por 100 de aquél.

14

Cuando deba efectuarse la sustitución de valores de que trata la disposición 6.ª transitoria de la ley, deberá acreditarse al rendir la cuenta de cada ejercicio, á tenor de los preceptos de la ley y del Reglamento, haberlo realizado, en la proporción que la misma expresa, durante el año á que la cuenta se refiera. A tal efecto, se acompañará con los documentos reclamados una relación detallada de los valores sustituidos y de los adquiridos para suplir el importe que representaban los primeros en la inversión de las reservas.

Las Empresas que tuvieren invertidas sus reservas en inmuebles urbanos gozarán del plazo de dos años, dentro del cual deberán proceder á la valoración de los mismos en la forma que se previene en este Reglamento. Interin no transcurra este plazo podrán aquéllos figurar en las reservas por el valor de adquisición. Transcurrido este plazo podrán aquéllos figurar en las reservas por el valor de adquisición. Transcurrido el mismo sin que se hubiere efectuado dicha evaluación, dichos inmuebles se consignarán en el inventario del activo de la reserva por el 75 por 100 del valor real.

15

Las Asociaciones de forma tontina existentes y funcionando en la fecha de la promulgación de la ley, con la solicitud de inscripción, deberán acompañar:

a) La copia del acta de la Junta general de asociados en que conste el acuerdo de conformarse con los preceptos de la ley y del Reglamento, y, por lo tanto, de solicitar la inscripción.

b) Los Estatutos en vigor, mo-

dificados, en su caso, á tenor de las disposiciones de la ley y del Reglamento, en lo que sea menester para atemperar su funcionamiento al nuevo régimen legal.

c) El estado de los fondos sociales en la fecha de la presentación de la demanda de inscripción.

Si no produjeran dichos documentos dentro del plazo determinado, ó bien la Junta general de asociados no aprobara las reformas necesarias en los Estatutos, dichas Asociaciones deberán suspender las operaciones.

En este caso, el Ministro de Fomento dispondrá la verificación del estado de la Asociación, y visto su resultado, podrá acordar la disolución de la misma, designando los liquidadores, quienes formularán las bases de reparto entre los asociados, que aprobará el ministro, oída la Junta Consultiva, cuando las halle justas y de conformidad al interés de los adheridos.

16

El ministro de Fomento nombrará por Real decreto las personas que á tenor del art. 24 de la ley deban constituir la primera Junta Consultiva, á excepción de los Directores de las Compañías y Asociaciones de seguros.

Efectuado el nombramiento, quedará dicha Junta constituida provisionalmente con los once miembros que la forman, á tenor del párrafo que precede, entre los cuales deberá figurar por lo menos una persona de reconocida competencia en materia de seguros.

La Junta Consultiva, de tal suerte constituida á título provisional, ejercerá especialmente las funciones de los números 2.º y 3.º, y en su caso, las de los 8.º, y 10 y 11 del artículo 91.

Interin funcione la Junta Consultiva provisional, para tomar acuerdo será necesaria la presencia de seis Vocales.

17

Cerrado el período de admisión de las solicitudes de inscripción relativas á las Compañías existentes, se procederá inmediatamente á la convocatoria para la elección de los Vocales Directores de Compañías de seguros, de la Junta Consultiva, de suerte que ésta pueda hallarse constituida definitivamente en la forma determinada por la ley en 31 de enero de 1909.

La primera Junta Consultiva se nombrará, por excepción, por un

período de cinco años, expirado el cual se decidirá por sorteo la designación de los Vocales que deban cesar en el cargo en un número igual á la mitad de los que compongan la Junta, de conformidad á lo determinado en este Reglamento.

18

De la propia suerte, el Ministro de Fomento hará el nombramiento del Comisario general de seguros.

El Comisario general, así que tome posesión del cargo, formulará la plantilla de los funcionarios de la Inspección de seguros, y, una vez aprobada, oída la Junta Consultiva, la designación de las personas que deban ocupar los cargos de la misma deberá hacerse á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

La Inspección de seguros debe principiar á funcionar, á los efectos de la tramitación de las demandas de inscripción, lo más tarde en 15 de septiembre de 1908.

19

Antes de 31 de marzo de 1909, el Ministro de Fomento, oída la Junta Consultiva, publicará los modelos á que deban ajustarse el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que han de establecer las Compañías de seguros, las Asociaciones mutuas y tontinas y las Sociedades gestoras de las últimas, y todas las comprendidas en la ley.

Madrid 26 de julio de 1908.—
Aprobado por S. M. — Augusto González Besada.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Gu-rriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de agosto de 1908.—
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere á los partidos judiciales de los distritos del Este y del Oeste de Santander, en la forma siguiente:

PARTIDOS JUDICIALES DE LOS DISTRITOS DEL ESTE Y OESTE DE SANTANDER

JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
224	D. César Agudo Serna	Labrador	Liaño
225	Joaquín García Bóo	Sastre	Rualasal, 12
226	Joaquín Ruiz Cimiano	Cochero	Burgos, 22
227	Moisés Gutiérrez Martínez	Pintor	M. Luarda, 24
228	Ramón Lastra Lastra	Comercio	San Francisco, 31
229	Vicente Jiménez García	Dependiente	Padilla, 10
230	Valentín García Oreña	Idem	Vargas
231	Enrique Bolado Lavín	Labrador	Villanueva
232	Valentín Coterillo Solano	Idem	Liaño
233	Valentín Díez y Díez	Idem	La Concha
234	Francisco García Cuéllar	Idem	Obregón
235	José Aparicio Salas	Idem	Soto la Marina
236	Antonio Salas Bárcena	Idem	San Cifrián
237	Primitivo Bolaño Blanco	Idem	Mompía
238	José Canal Bolado	Idem	Bezana
239	Manuel Ruiz Blanco	Idem	Idem
240	José Velasco Solana	Idem	Idem
241	Ubaldo Agüero Carrera	Idem	Parbayón
242	Francisco Colina Mora	Propietario	Zurita
243	Pío Herrera Real	Labrador	Oruña
244	Joaquín Portilla Bolado	Idem	Arce
245	Francisco Pereda Rosillo	Idem	Vioño
246	Clemente Pereda Gutiérrez	Idem	Boó
247	Ramón Real Herrera	Idem	Oruña
248	Florentino Soto Lastra	Idem	Renedo
249	Santiago Castillo Fernández	Idem	Quijano
250	José Herranz Pereda	Idem	Barcenilla

CAPACIDADES

1	D. Alberto Gutiérrez Vélez	Ex concejal	Muelle, 35, 4.º
2	Andrés Bengoa Cabrero	Abogado	Muelle, 7, 4.º
3	Agustín Cué Urraca	Procurador	Libertad, 10, 2.º
4	Antonio Astrain Azcárate	Idem	Rualasal, 12, 2.º
5	Alejandro Mediavilla López del Rivero	Abogado	Blanca, 17, 1.º
6	Adolfo Santos Ruano	Procurador	Daoiz y Velarde, 27, 3.º
7	Alfredo Casuso Velasco	Marino	Libertad, 18, 2.º
8	Antonio Orallo Sánchez	Concejal	Compañía, 18, 2.º
9	Alberto Gayé Hernández	Abogado	Muelle, 30, 4.º
10	Bernardo Herrero Díaz	Comercio	Blanca, 32, 3.º
11	Camilo Valmaseda González	Abogado	Santa Lucía, 9, 3.º
12	Celestino de la Loma Arenal	Idem	Blanca, 8, 1.º
13	Celestino Fernández Uslé	Procurador	Daoiz y Velarde, 25, 2.º
14	Enrique Gutiérrez y G. Colomer	Ex concejal	M. Pelayo (hotel)
15	Ernesto Casuso Herrera	Abogado	M. Pelayo, 1
16	Ernesto Castillo Bordenabe	Concejal	Lope de Vega, 1, 1.º
17	Eduardo Ruiz Pérez	Idem	San Martín, 23, 2.º
18	Emilio Cortiguera Olanan	Dentista	Atarazanas
19	Eduardo González Alonso	Bachiller	Muelle, 31, 3.º

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
20	D. Emilio Torriente Aguirre.....	Arquitecto	Muelle, 16, 4.º
21	Eusebio Ruiz Pérez.....	Abogado	Muelle, 19, 1.º
22	Fernando Quintana Saráchaga.....	Concejal	Muelle, 4, 4.º
23	Florencio Briones y Gómez	Catedrático	Ruamayor, 39, 1.º
24	Francisco Hevia Castañón.....	Abogado	Peña Herbosa, 12, 3.º
25	Francisco Calopa Armengol	Catedrático	Arrabal
26	Gabriel Huidobro de la Cuesta.....	Ingeniero	Muelle, 1, 4.º
27	Jerónimo Pujol Ruiz.....	Corredor	Muelle, 3, 2.º
28	Gregorio Tomás Iturriaga.....	Profesor Mercantil ..	Atarazanas, 3, 4.º
29	Gerardo Sáiz de Miera	Bachiller	Daoiz y Velarde, 1, 1.º
30	Habencio Cáraves Fernández.....	Abogado	Martillo, 2, 2.º
31	José Gómez y Gómez.....	Perito Mercantil	Muelle, 11 y 12
32	Juan Arrarte y Arenazábal.....	Ingeniero	Castelar
33	José Huidobro y Ortiz de la Torre	Idem	Príncipe, 5, 3.º
34	Juan Fernández Suárez	Electricista	T. San Sebastián, 2, 2.º
35	José Zárate Ortega	Retirado	Libertad, 3, 4.º
36	José Rodríguez Rivero	Ingeniero	Velasco, 17, 4.º
37	José Pardo Gil	Idem	Compañía
38	José Ruiz Martín.....	Concejal	San Roman
39	José Sáinz Trápaga.....	Abogado	Muelle, 23, 3.º
40	José Cabrero Morejón.....	Ex concejal.....	Casa jardines
41	José María Quintanilla Martínez	Abogado	Ruamayor, 28, 3.º
42	José Lavín Fernández.....	Marino	Rualasal, 10, 1.º
43	José Estrada Oyarbide	Propietario	Compañía, 2
44	José Ruiz Elola	Retirado	Libertad, 6, 3.º
45	Luis Polo Español.....	Abogado	Concepción (Villa Antonia)
46	Luis Fuertes Fuertes	Ingeniero	Santa Lucía, 9, 1.º
47	Luis Villar González.....	Idem	Méndez Núñez, 5, pral.
48	Lucilo Dehesa Zuanca	Abogado	Muelle, 8, 1.º
49	Mauricio Huerta Casado.....	Bachiller	San Francisco, 13, 4.º
50	Manuel Casado Mur.....	Abogado	Muelle, 18, 3.º
51	Mariano Pérez Serrano	Ingeniero	Atarazanas, 10, 4.º
52	Manuel Polanco Crespo.....	Abogado	Somorrostro, 8, 3.º
53	Nicolás Quintana Naveda.....	Propietario	Concepción, 26
54	Pedro San Martín Riva	Concejal	Rualasal, 4, 2.º
55	Pablo Polidura Gandarillas.....	Procurador.....	Medio, 19, 3.º
56	Roberto Basáñez Arce.....	Concejal	Blanca, 9, 3.º
57	Ramón López de Hoyos.....	Abogado	Muelle, 14, 2.º
58	Angel Jado Acebo	Idem	Muelle, 6, 2.º
59	Agustín Martín Garay.....	Bachiller	Constitución, 2, 2.º
60	Antonio Pérez del Molino	Abogado	Méndez Núñez, 3, 4.º
61	Eugenio Vega Saro.....	Químico	Lope de Vega, 4, 2.º
62	Francisco Mirapeis Pajes.....	Ingeniero	Castelar
63	Fernando María Beraza.....	Empleado	Tableros, 3, 1.º
64	Jesús Grinda Forner.....	Ingeniero	Lope de Vega, 2, 2.º
65	José Piñal Echeguren.....	Abogado	Hernán Cortés, 1
66	Leocadio Reguera Solana	Procurador.....	Constitución, 1
67	Modesto Soto López	Dentista.....	Constitución, 4, 1.º
68	Ramón Manguero Ares	Procurador	Ruamayor, 25
69	Ramiro Pérez Eizaguirre.....	Ingeniero	Muelle, 35
70	Felipe Castillo Aizpurúa.....	Concejal	Astillero
71	Felipe Ezquerria Arriba.....	Alcalde	Idem
72	Lorenzo Casuso Salcines	Ex concejal	Idem
73	Victor Cagiga Sierra.....	Concejal	Maliaño
74	Jerónimo Cañal Arriola	Idem	Idem
75	Manuel Cagigas Casuso.....	Idem	Idem
76	Alfredo Rui-Gómez Gómez.....	Médico	Atarazanas, 10
77	Apolinar Tobar	Veterinario	Becedo, 7, 4.º
78	Arturo de la Vega Quintanilla.....	Farmacéutico	Alta, 1, 2.º
79	Ceferino Maestre Quevedo.....	Corredor	Isabel la Católica, 7, 4.º
80	Eduardo González González	Concejal	Concordia, 34 y 36
81	Eduardo Estrañi Campo.....	Médico	P. de la Esperanza, 1, 1.º
82	Esteban Polidura Gómez.....	Corredor	Cuesta Hospital, 8, 2.º
83	Eugenio Fernández del Río.....	Ex concejal	San Francisco, 31

(Continuará)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros nombrados «Papín», número 13.413, de 14 pertenencias, de mineral de hierro, perteneciente á la Sociedad anónima Minas de Cartes, y «La Definitiva», número 13.417, de 16 pertenencias, de mineral de pirita de hierro, cuyo interesado es don Benito González Cristóbal, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades siguientes: para el primero, 75 pesetas para el sello del título de propiedad, más 15 pesetas por derechos de pertenencias, y para el segundo, 75 pesetas para el sello del título de propiedad, más 16 pesetas por derechos de pertenencias; advirtiéndose que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Santander 12 de agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que resultando firme el decreto del señor Gobernador fecha 27 de junio último, por el que se declaró franco y registrable el expediente de registro nombrado «Emilia y Carmenu», número 13.329, se publica esta declaración en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 12 de agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en este periódico oficial del decreto del señor Gobernador civil cancelando el expediente de registro minero nombrado «Demasia á Angeles», núm. 13.327, resulta firme dicho decreto, publicándose, en su virtud, la declaración de franco y registrable el terreno que aquel registro ocupaba.

Santander 18 de agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en este periódico oficial del decreto del

señor Gobernador civil cancelando el expediente de registro minero nombrado «Concepción», número 13.379, resulta firme dicho decreto, publicándose, en su virtud, la declaración de franco y registrable del terreno que aquel registro ocupaba.

Santander 18 de agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Por hallarse causando daños y no conocer al dueño se puso en custodia el 7 del actual, en casa del vecino Vicente Gordón, una vaca como de siete años, color avellana clara, astas y ojerías negras, baja de rabadilla, estil y sin marco ni señal.

El dueño debe recogerla antes de quince días; de no hacerlo se subastará para pago de daños, custodia, multa y anuncios, reservándose el sobrante conforme al Reglamento de 24 de abril de 1905.

Rasines 16 de agosto de 1908.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.



Ayuntamiento de Liendo

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado durante dicho tiempo por los vecinos ó interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Liendo 17 de agosto de 1908.—El Alcalde, *Miguel Avendaño*.



Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1908.

Sesión del día 6

Aprobar el acta de la sesión que tuvo lugar el día 29 de abril. Quedar enterado del traslado que da la Junta provincial de Instrucción pública para que la gra-

tificación concedida por el Ayuntamiento como compensación de casa, no se conceda á la recurrente doña María del Pilar Rodríguez, sino á la auxiliar interina, según resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ex decano de la Prensa y ex Concejal don José María Martínez, y participárselo á su familia.

Día 13

Aprobar el acta de la sesión que tuvo lugar el día 6.

Nombrar á don Manuel Soler Oficial tercero de Secretaría.

Pagar á don Primitivo Guardado un terreno que deja para vía pública en Calzadas Altas.

Aprobar la colocación de bancos, vallas y otras reformas en el Sardinero, Miranda y paseo de Menéndez Pelayo.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Conceder á don Juan García de la Llama un terreno por permuta en Ciriego.

Autorizar á doña Josefa Badia para reformar una casa en el alto de Miranda.

Adjudicar definitivamente á don Ramiro Martínez el alquiler, durante sesenta días, de un terreno en el Boulevard, al precio de 25 pesetas cada día.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en las semanas del 25 de abril al 8 de mayo.

Aprobar la distribución de fondos para el Ensanche.

Autorizar á don Vicente Terán para cerrar con valla de madera un solar en la calle de Méndez Núñez.

Adjudicar definitivamente á don Patricio Rosales la subasta para continuar el asfaltado de la calle de Calderón de la Barca, con la rebaja del 18 y 1/2 por 100 de los precios del presupuesto.

Admitir la dimisión del bombero eventual don Pedro Santos López.

Facultar á la Alcaldía para nombrar ocho temporeros para los servicios de limpieza y riego.

Pagar las cuentas de jornales de bomberos del mes de abril.

Destinar 300 pesetas para premios de los alumnos del Instituto de Carbajal.

Día 22

Aprobar el acta de la sesión que tuvo lugar el día 13.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 6 del actual, confirmando el acuerdo municipal por el que se mandó cobrar en el ensanche de Maliaño los mismos arbitrios que en el resto de la población.

Dar las gracias á todas las personas que han ayudado á conseguir la resolución arriba citada.

Quedar enterado de que la Junta administrativa de consumos ha condenado á Jaime Ortega en el expediente de detención de 20 kilos de carne.

Dar las gracias á don Fermín Canella, Rector de la Universidad de Oviedo, por la remisión del tomo cuarto de los anales de aquella Universidad, con destino á la Biblioteca.

Constar en acta la satisfacción con que se ha visto el acuerdo del Ayuntamiento de Ceuta, dando el nombre de Santander á una de sus calles.

Aprobar la minuta de contestación presentada por la Alcaldía en un expediente de denuncia por exceso de cubida de la finca número 149 del inventario de propios, seguido á instancias de don Manuel Cué.

Que se verifique un sorteo entre los directores de bandas de Madrid para designar el tercer perito que dirima la cuestión suscitada con el instrumental de la banda.

Nombrar á don Roberto Basáñez para representar al Ayuntamiento en la Junta local de Emigración.

Declarar soldado al mozo número 162 del reemplazo de 1905, por no estar justificados los extremos que alega de excepción.

Denegar á don Manuel Rivero el terreno que solicita al Norte de la Casa de Socorro.

Autorizar á don José Lorenzo para reconstruir y ampliar una casa en el Paseo del Alta.

Conceder una sepultura á perpetuidad á doña Rafaela Suárez.

Autorizar á don Francisco Mirones para colocar una sobrefachada en la casa núm. 5 de la calle de los Tableros.

Autorizar á don Manuel Fernández para reformar la casa número 5 de la cuesta de Garmendia.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 9 al 15 del corriente.

Adquirir doce arcos voltaicos, que han de instalarse en las calles de Calderón de la Barca, Castilla y Navas de Tolosa.

Adquirir cuarenta arcos voltaicos,

que se han de colocar en Puertochico, Ribera, Atarazanas, Becedo y Burgos.

Autorizar á don Manuel Martínez para establecer una vaquería en el núm. 8 de la cuesta del Hospital.

Conceder á doña Isabel Arrúe una urna cineraria.

Conceder á don Eduardo González dos urnas cinerarias.

Aprobar el traslado de la escuela de niñas 2.^a del Centro, á la casa número 3 de la cuesta del Hospital.

Día 27

Aprobar el acta de la sesión que tuvo lugar el día 22.

Felicitar á don José de la Horga, Marqués de Salvatierra, por el triunfo obtenido por su globo «Montañés» en el concurso de Barcelona.

Cerrar el hueco hoy existente en el muro de contención de la rampa de la Ribera.

Prolongar el alcantarillado del Sardinero.

Autorizar á don Ezequiel Isa para instalar en la vía pública uno ó dos relojes anunciadores.

Negar el socorro que pedía para curar un hijo doña Eduvigis Terán.

Conceder un socorro á doña Antonia Tazón, viuda del Oficial de la limpieza don Martín Pérez.

Sacar á subasta el alquiler de un terreno en el Sardinero.

Conceder una gratificación de 300 pesetas al Oficial del Negociado de Obras don José Benito.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 16 al 22.

Autorizar á don Francisco Mirones para cerrar un solar en la calle de Méndez Núñez.

Ampliar el asfaltado de la calle de Calderón de la Barca.

Visto bueno: El Alcalde, *Luis Martínez*.—*Sixto Valcázar*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CÁNDIDO MARINA ONTOSO, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Sánchez Abelido y Manuel Villar Rey, hijos de Francisco y Benita y de Manuel y Francisca, de estado solteros, de diez y ocho y diez y nueve años de edad, respectivamente; aquél natural de Robís, partido de Lalín, y éste de Jorgo Corbella, partido de Estrada, pro-

vincia de Santander, de profesión enfermeros y ambos vecinos que fueron de esta población, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz en el rollo de la causa que se les siguió por lesiones el año mil novecientos cuatro, señalada con el número uno, é ingresar en la cárcel pública de este partido, á disposición de dicha Audiencia, como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no efectuarlo sin alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen la busca, captura y conducción á esta cárcel, á disposición de la Superioridad, de dichos individuos.

San Fernando catorce de agosto de mil novecientos ocho.—*Cándido Marina*.—*J. Pereda*.

→*←

CEDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido, en resolución de fecha catorce del actual, dictada en las diligencias de juicio verbal por accidente de trabajo, promovido por don Francisco Taboada, vecino de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, contra don Juan San Miguel y don Juan Sánchez, vecinos, respectivamente, de Penagos y Solares, pero que se ignora el actual paradero del don Juan Sánchez, tiene acordado se le cite por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día quince de septiembre próximo y diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado con objeto de que asista á la celebración del indicado juicio bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL extiendo la presente en Santoña á diez y siete de agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.

Tipografía "El Cantábrico"

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª SANTIANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.ª COMPAÑÍA, 3.ª SANTIANDER